



# Recaudación tributaria de la minería

Recaudación general, impuestos aplicables y situación del litio frente al impuesto específico a la actividad minera

## Autor

Juan Pablo Cavada Herrera

Email: [jcavada@bcn.cl](mailto:jcavada@bcn.cl)

Tel.: (56) 32 226 3905

Nº SUP: 119280

## Resumen

En base a los datos publicados por el Servicio de Impuestos Internos, se da cuenta de la tributación del sector minero respecto del Impuesto Específico a la Actividad Minera, los Pagos Provisionales Mensuales (a cuenta del Impuesto a la Renta de Primera Categoría), la devolución de IVA exportador, y las Patentes Mineras.

Además, en base a datos publicados por el Ministerio de Minería, se conoce la tributación de la Gran Minería Privada del Cobre y el aporte de empresas estatales a los ingresos fiscales.

Por el contrario, no se posible dar cuenta de los impuestos recaudados por concepto de IVA, e Impuesto a la Renta, en carácter de Impuesto de Primera Categoría, ni en carácter de Impuesto Único del artículo 23º de la Ley sobre Impuesto a la Renta, ni del Impuesto del artículo 21 de dicha ley, pues no hay antecedentes disponibles del SII ni la Tesorería General de la República que los desagreguen por actividad económica.

A lo anterior se suma que la norma general sobre reserva de la información tributaria, establecida en el Código Tributario, impide conocer los impuestos pagados específicamente por un contribuyente o empresa determinada, y su desglose según las líneas de negocio de cada empresa.

## Introducción

---

El presente Informe aborda la recaudación tributaria nacional proveniente de los impuestos aplicables a la actividad minera, entre los años 2009 y 2017. Adicionalmente, se señala la tributación de la Gran Minería del Cobre y el aporte de las empresas estatales a los ingresos fiscales, entre los años 1997 y 2016.

Para todo lo anterior se ha recurrido a datos oficiales y públicos, disponibles en el sitio web del Servicio de Impuestos Internos (SII) y del Ministerio de Minería.

No se cuenta con información sobre los impuestos recaudados por concepto de Impuesto a las Ventas y Servicios (IVA), Impuesto a la Renta de Primera Categoría<sup>1</sup>, e Impuesto del artículo 21 de la Ley sobre Impuesto a la Renta<sup>2</sup>, pues no hay antecedentes disponibles del SII ni la Tesorería General de la República que los desagreguen por actividad económica.

Para facilitar un adecuado entendimiento de la materia y de las limitaciones de los datos disponibles, previamente se explica el principio legal de reserva tributaria, la inclusión del Impuesto Específico a la Actividad Minera (IEAM) dentro del Impuesto a la Renta de Primera Categoría y su situación frente al Lito, y la situación de las patentes mineras frente a la definición de tributo.

## I. Conceptos previos

---

### 1. Principio general de reserva tributaria

El Código Tributario establece el principio general de reserva tributaria en el artículo 35, inciso segundo, que dispone:

[E]l Director y demás funcionarios del Servicio no podrán divulgar, en forma alguna, la cuantía o fuente de las rentas, ni las pérdidas, gastos o cualesquiera dato relativos a ella, que figuren en las declaraciones obligatorias, ni permitirán que éstas o sus copias o los libros o papeles que contengan extractos o datos tomados de ellas sean conocidos por persona alguna ajena al Servicio salvo en cuanto fueren necesarios para dar cumplimiento a las disposiciones del presente Código u otras normas legales.

El contenido de esta norma, en lo pertinente, puede desglosarse de la siguiente manera:

- Establece como un derecho para los contribuyentes que las declaraciones impositivas tengan carácter reservado.
- Se remite a las excepciones legales.

<sup>1</sup> En carácter general, ni en carácter de Impuesto Único del artículo 23º de la Ley sobre Impuesto a la Renta, que establece tal impuesto a los pequeños mineros artesanales por las rentas provenientes de la actividad minera y que se aplica en relación a una escala de tasas conformada en base al precio internacional del cobre.

<sup>2</sup> Impuesto que afecta a los gastos rechazados pagados, préstamos que las sociedades efectúan a sus socios o accionistas, beneficios por el uso y goce de bienes del activo de la empresa, y otras partidas.

- Se remite a las normas sobre reserva del Código Tributario.

Adicionalmente, existen otras normas legales sobre reserva tributaria contenidas en el Código Tributario, variando los sujetos de derechos u obligaciones, la conducta impuesta, la información que es objeto de la reserva y la sanción aplicable.

La infracción del deber de reserva se encuentra sancionada como falta y como delito, de la siguiente manera:

a. Falta

El artículo 101 N° 5 del Código Tributario sanciona con suspensión del empleo de hasta por 2 meses o hasta con la destitución del cargo al funcionario del SII que infrinja la obligación de guardar el secreto de las declaraciones en los términos señalados en el mismo Código. Atendida la gravedad de la falta, puede aplicarse la pena de destitución, sin perjuicio de las penas contenidas en el Código Penal (artículo 101, n° 5, inciso tercero, del Código Tributario).

b. Delito

El artículo 246° del Código Penal sanciona al:

[e]mpleado público que revelare los secretos de que tenga conocimiento por razón de su oficio o entregare indebidamente papeles o copia de papeles que tenga a su cargo y no deban ser publicados, con las penas de suspensión del empleo en sus grados mínimo a medio o multa de seis a veinte unidades tributarias mensuales, o bien ambas conjuntamente.

Si de la revelación o entrega resultare grave daño para la causa pública, las penas serán reclusión mayor en cualquiera de sus grados y multa de veintiuna a treinta unidades tributarias mensuales.

Por otra parte, el artículo 247° del Código Penal sanciona al empleado público que, sabiendo por razón de su cargo los secretos de un particular los descubriere con perjuicio de éste, con las penas de reclusión menor en sus grados mínimo a medio y multa de 6 a 10 UTM.

En síntesis, la norma general sobre reserva de la información tributaria impide conocer los impuestos pagados específicamente por un contribuyente o empresa determinada, y su desglose según las líneas de negocio de cada empresa.

## 2. Impuesto Específico a la Actividad Minera

### a. Inclusión dentro del Impuesto a la Renta

El Servicio de Impuestos Internos (SII) informa la recaudación del IEAM como parte de la recaudación del Impuesto a la Renta de Primera Categoría, pues el IEAM efectivamente pagado, constituye un gasto necesario para producir la renta, para efectos de la determinación del impuesto de Primera Categoría (artículo 31, inciso 3, n° 2, del Decreto Ley N° 874, Ley sobre Impuesto a la Renta), por lo que en definitiva, es un anticipo a cuenta del impuesto a la renta definitivo que resulte a pagar por la empresa.

### b. Situación frente al Litio

El IEAM está contemplado en el artículo 64 bis del DL N° 824 de 1974, Ley sobre Impuesto a la Renta, que establece un impuesto específico a la renta operacional de la actividad minera obtenida por un explotador minero, y se aplica al explotador minero, que es toda persona natural o jurídica que extraiga sustancias minerales de carácter concesible y la venda en cualquier estado productivo en que se encuentren.

La Constitución Política de la República (CPR) encomienda a una Ley Orgánica Constitucional determinar qué sustancias son concesibles y cuáles no. En el caso del litio, se establece su inconcesibilidad en el artículo 3º, inciso 4º, de la Ley N° 18.097, Orgánica Constitucional de Concesiones Mineras de 1982, y en el artículo 7º del Código de Minería de 1983.

Así, este mineral queda fuera del régimen concesional a que se refiere la CPR y el Código de Minería, según el cual las concesiones mineras se constituyen por resolución judicial de los tribunales ordinarios, previo procedimiento no contencioso, regulado por el Código de Minería.

Sin embargo, el artículo 19, N° 24, inciso 10º de la CPR permite al Estado explorar y explotar yacimientos de litio, indirectamente, a través de empresas privadas mediante concesiones administrativas.

En síntesis, las sustancias concesibles y no concesibles pueden ser entregadas en concesión. La diferencia entre ambas situaciones radica en que las concesiones sobre sustancias concesibles son judiciales, mientras que las concesiones sobre sustancias no concesibles son administrativas, y en que existe un régimen jurídico más liberal, objetivo y reglado respecto de las sustancias concesibles, y un régimen de mayor intervención del Estado y de discrecionalidad administrativa más amplia respecto de las sustancias no concesibles.

El IEAM sólo es aplicable a las sustancias mineras concesibles (artículo 64 bis, inciso 2º, N° 1 y 2, de la Ley sobre Impuesto a la Renta). Dicha concesibilidad podría referirse sólo a las concesiones mineras señaladas en la Ley N° 18.097 y en el Código de Minería de 1983, o también a las concesiones del Código de Minería de 1932.

Justamente, el SII (2016) ha interpretado administrativamente que el artículo 64 bis de la Ley sobre Impuesto a la Renta, también se refiere a los yacimientos de litio concedidos bajo los artículos 3 y 5 del

Código de Minería de 1932, anterior al Código de Minería de 1983, y que se encuentren aún vigentes<sup>3</sup>, especificando que todas las empresas que exploten litio, amparadas en pertenencias cuyas actas de mensuras inscritas se encuentren vigentes desde antes del 1 de enero de 1979, permiten considerar al litio como concesible y explotable por empresas privadas y no reservado al Estado, afectándose con IEAM como explotadores mineros.

Luego, en el caso de empresas sujetas a invariabilidad tributaria por haber suscrito un contrato Ley con el Estado en virtud del Decreto Ley N° 600 de 1974, sobre Estatuto de la Inversión Extranjera, corresponde tributar con tasas especiales de IEAM, que dependerán del contrato y artículo al cual se encuentren acogidos y si cumplen los requisitos esenciales para ello (SII, 2016).

Por ejemplo, actualmente SQM invoca la invariabilidad a que se refiere el Artículo 4 transitorio de la Ley N°20.469 del año 2010, según contrato firmado 26 de agosto de 2011 (SII, 2016).

### 3. Patentes Mineras<sup>4</sup>

El SII informa las patentes mineras entre los ingresos tributarios, pese a que el artículo único de la Ley N° 19.143, que establece la distribución de ingresos provenientes de las patentes de amparo de concesiones mineras, dispone expresamente que tales patentes no constituyen tributos. Sin embargo, la misma norma dispone que estas cantidades deben ser pagadas en Tesorería General de la República y no en la respectiva Municipalidad (en virtud del artículo 164 del Código de Minería, entre otros). Por su parte, el artículo 163 del Código de Minería dispone que el valor de las patentes mineras será de beneficio fiscal.

## II. Recaudación tributaria anual (2009 - 2017)

Las tablas siguientes muestran los ingresos tributarios del gobierno central, provenientes, solamente, de la actividad minera, expresados en millones de pesos de cada año, luego como porcentaje del total de impuestos y luego como porcentaje del PIB, de cada año desde 2009 hasta 2017, actualizados al 26 de abril de 2018<sup>5</sup>.

<sup>3</sup> Se respeta los derechos sobre concesiones a sus titulares en virtud del artículo 1º transitorio de la Ley N° 18.097.

<sup>4</sup> De acuerdo al artículo 142 del Código de Minería, la concesión minera debe ser amparada por una patente anual establecida en unidades tributarias mensuales (UTM), según si la concesión es de explotación o exploración, la cantidad de hectáreas, si se trata de minería metálica o no metálica, y si se trata o no de pequeña minería.

Respecto de las patentes comerciales: En principio, la actividad minera está exenta del pago de patente comercial municipal, al tratarse de una actividad primaria y/o extractiva (artículo 23, inciso primero del Decreto N° 2385, de 1996, Ministerio del Interior, que Fija Texto Refundido y Sistematizado del Decreto Ley N° 3.063, de 1979, Sobre Rentas Municipales, que exime en general a las actividades primarias y extractivas).

Excepcionalmente, la actividad minera queda afectada al pago de patente municipal, siempre que se cumplan dos condiciones copulativas:

- Que en la explotación medie algún proceso de elaboración de productos, como por ejemplo, moliendas o concentración de minerales, y
- Que tales productos elaborados se vendan directamente por los productores (Artículo 23, inciso segundo del D.L. N° 3.063 de 1979, y artículo 3° del D.L. N° 484 de 1980, del Ministerio del Interior, Reglamento para la Aplicación de los Artículos 23º y siguientes del Título IV del D.L. N° 3.063, de 1979).

<sup>5</sup> En estos datos, los ingresos en moneda extranjera se consolidan con los ingresos en moneda nacional, distribuyéndose entre los distintos impuestos correspondientes a estos ingresos (SII, 2018).

## 1. Serie de Ingresos Tributarios Consolidados Anuales

### a. Impuesto Específico Actividad Minera

2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017
283.602	171.025	415.914	450.642	304.705	265.865	222.890	88.342	86.291

Fuente: SII, 2018.

### b. Pagos Provisionales Mensuales

	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017
	3.683.030	4.603.735	6.190.816	6.442.614	6.373.404	6.830.718	7.464.711	7.478.634	8.011.508
<b>Emp. Mineras</b>	<b>141.163</b>	<b>87.101</b>	<b>126.165</b>	<b>53.444</b>	<b>25.532</b>	<b>20.863</b>	<b>19.255</b>	<b>12.771</b>	<b>12.809</b>
Determinado	157.874	101.910	146.523	60.480	38.298	26.512	21.713	15.585	15.038
Crédito	(16.711)	(14.809)	(20.359)	(7.036)	(12.766)	(5.648)	(2.458)	(2.814)	(2.229)
<b>Emp. Explotadoras Mineras</b>	<b>44.462</b>	<b>76.674</b>	<b>397.854</b>	<b>389.123</b>	<b>324.927</b>	<b>267.135</b>	<b>200.887</b>	<b>102.135</b>	<b>140.570</b>
Determinado	45.560	86.249	417.827	414.441	343.238	275.502	205.870	103.293	141.053
Crédito	(1.098)	(9.575)	(19.972)	(25.317)	(18.311)	(8.367)	(4.983)	(1.158)	(483)

Fuente: SII, 2018.

### c. Devolución de Impuesto al Valor Agregado, Exportador

	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017
CODELCO	(559.706)	(631.227)	(648.550)	(848.830)	(892.426)	(793.687)	(881.212)	(876.955)	(886.978)

Fuente: SII, 2018.

### d. Patentes de Minas

2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017
32.690	36.213	42.944	47.899	50.094	50.478	51.767	51.641	52.254

Fuente: SII, 2018.

## 2. Serie de Ingresos Tributarios Consolidados Anuales como porcentaje total

### a. Impuesto Específico Actividad Minera

2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017
2,1%	1,0%	2,0%	2,0%	1,3%	1,1%	0,8%	0,3%	0,3%

Fuente: SII, 2018.

## b. Pagos Provisionales Mensuales

	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017
	27,6%	26,2%	29,3%	28,3%	27,8%	27,9%	27,0%	25,8%	26,1%
Emp. Mineras	<b>1,1%</b>	<b>0,5%</b>	<b>0,6%</b>	<b>0,2%</b>	<b>0,1%</b>	<b>0,1%</b>	<b>0,1%</b>	<b>0,0%</b>	<b>0,0%</b>
Determinado	1,2%	0,6%	0,7%	0,3%	0,2%	0,1%	0,1%	0,1%	0,0%
Crédito	-0,1%	-0,1%	-0,1%	0,0%	-0,1%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%
Emp. Explotadoras Mineras	<b>0,3%</b>	<b>0,4%</b>	<b>1,9%</b>	<b>1,7%</b>	<b>1,4%</b>	<b>1,1%</b>	<b>0,7%</b>	<b>0,4%</b>	<b>0,5%</b>
Determinado	0,3%	0,5%	2,0%	1,8%	1,5%	1,1%	0,7%	0,4%	0,5%
Crédito	0,0%	-0,1%	-0,1%	-0,1%	-0,1%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%

Fuente: SII, 2018.

## c. Devolución de Impuesto al Valor Agregado, Exportador

	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017
CODELCO	-4,2%	-3,6%	-3,1%	-3,7%	-3,9%	-3,2%	-3,2%	-3,0%	-2,9%

Fuente: SII, 2018.

## d. Patentes de Minas

2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017
0,2%	0,2%	0,2%	0,2%	0,2%	0,2%	0,2%	0,2%	0,2%

Fuente: SII, 2018.

## 3. Serie de Ingresos Tributarios Consolidados Anuales como porcentaje del PIB

## a. Impuesto Específico Actividad Minera

2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017
0,3%	0,2%	0,3%	0,3%	0,2%	0,2%	0,1%	0,1%	0,0%

Fuente: SII, 2018.

## b. Pagos Provisionales Mensuales

	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017
	3,8%	4,1%	5,1%	5,0%	4,6%	4,6%	4,7%	4,4%	4,5%
Emp. Mineras	<b>0,1%</b>	<b>0,1%</b>	<b>0,1%</b>	<b>0,0%</b>	<b>0,0%</b>	<b>0,0%</b>	<b>0,0%</b>	<b>0,0%</b>	<b>0,0%</b>
Determinado	0,2%	0,1%	0,1%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%
Crédito	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%
Emp. Explotadoras Mineras	<b>0,0%</b>	<b>0,1%</b>	<b>0,3%</b>	<b>0,3%</b>	<b>0,2%</b>	<b>0,2%</b>	<b>0,1%</b>	<b>0,1%</b>	<b>0,1%</b>
Determinado	0,0%	0,1%	0,3%	0,3%	0,2%	0,2%	0,1%	0,1%	0,1%
Crédito	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%

Fuente: SII, 2018.

## c. Devolución de Impuesto al Valor Agregado, Exportador

	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017
CODELCO	-0,6%	-0,6%	-0,5%	-0,7%	-0,6%	-0,5%	-0,6%	-0,5%	-0,5%

Fuente: SII, 2018.

## d. Patentes de Minas

2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017
0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%

Fuente: SII, 2018.

#### 4. Tributación de la Gran Minería Privada del Cobre (GMP-10) y Aporte de Empresas Estatales a los Ingresos Fiscales (1997 - 2016)

A continuación, se señala la recaudación tributaria asociada solo a la Gran Minería del Cobre, incluyendo CODELCO y el aporte de las empresas estatales a los ingresos fiscales, desde 1997 hasta 2016.

## a. En millones de US\$ de cada año, desde 1997 hasta 2006.

	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006
<b>I. IMPUESTOS Y APORTES</b>										
A. IMPUESTOS EMPRESAS GMP-10 <sup>(1)</sup> / GMP-10 <sup>(2)</sup> INGRESOS TRIBUTARIOS <sup>0</sup>	375,6	179,8	101,3	213,1	138,0	48,6	110,4	596,4	1.719,4	4.574,9
B. APORTES EMPRESAS MINERAS ESTATALES	1.136,2	330,7	277,4	696,0	364,7	304,4	643,3	2.894,6	4.386,7	8.278,7
Codelco <sup>(3)</sup>	1.115,0	316,0	264,0	695,0	362,0	303,0	642,0	2.893,0	4.385,0	8.278,0
Enami <sup>(4)</sup>	21,2	14,7	13,4	1,0	2,7	1,4	1,3	1,6	1,7	0,7
C. TRIBUTACIÓN GMP-10 + APORTES EME / GMP-10	1.511,8	510,5	378,7	909,1	502,7	353,0	753,7	3.491,0	6.106,1	12.853,6
D. INGRESOS FISCALES TOTALES <sup>(5)</sup>	17.874,1	16.735,9	14.880,0	15.918,0	14.901,0	14.167,0	15.277,0	21.047,0	28.131,0	37.811,0
Impuesto Específico a la Minería Bruto, declarado por Empresas GMP-10. <sup>(6)</sup>										676,0
<b>II. PARTICIPACIÓN EN INGRESOS FISCALES</b>										
A. IMPUESTOS EMPRESAS GMP-10 <sup>(1)</sup> / GMP-10	2,1%	1,1%	0,7%	1,3%	0,9%	0,3%	0,7%	2,8%	6,1%	12,1%
B. APORTES EMPRESAS MINERAS ESTATALES (EME)	6,4%	2,0%	1,9%	4,4%	2,4%	2,1%	4,2%	13,8%	15,6%	21,9%
Codelco <sup>(3)</sup>	6,2%	1,9%	1,8%	4,4%	2,4%	2,1%	4,2%	13,7%	15,6%	21,9%
Enami <sup>(4)</sup>	0,1%	0,1%	0,1%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%
C. TRIBUTACIÓN GMP-10 + APORTES EME / GMP-10	8,5%	3,1%	2,5%	5,7%	3,4%	2,5%	4,9%	16,6%	21,7%	34,0%



## b. En millones de US\$ de cada año, desde 2007 hasta 2016.

	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016
<b>I. IMPUESTOS Y APORTES</b>										
A. IMPUESTOS EMPRESAS GMP-10 <sup>(1)</sup>	6.206,7	4.344,2	1.507,7	3.665,3	4.783,5	4.169,9	2.993,6	2.502,8	2.008,7	17,9
B. APORTES EMPRESAS MINERAS ESTATALES (EME)	7.871,4	6.749,1	2.977,0	6.030,4	5.989,4	4.136,8	2.868,8	2.234,0	1.120,8	950,8
Codelco <sup>(3)</sup>	7.858,0	6.741,0	2.966,0	5.992,0	5.952,4	4.096,6	2.861,0	2.229,0	1.114,0	942,0
Enami <sup>(4)</sup>	13,4	8,1	11,0	38,4	37,0	40,2	7,8	5,0	6,8	8,8
C. TRIBUTACIÓN GMP-10 + APORTES EME	14.078,1	11.093,3	4.484,7	9.695,7	10.772,9	8.306,7	5.862,4	4.736,8	3.129,5	968,7
D. INGRESOS FISCALES TOTALES <sup>(5)</sup>	44.208,0	43.468,0	32.731,0	46.788,0	56.977,6	59.036,5	58.252,5	53.633,0	51.009,8	51.717,3
Impuesto Específico a la Minería Bruto, declarado por Empresas GMP-10 <sup>(6)</sup>	622,0	416,0	284,0	792,0	643,0	442,0	356,0	305,0	94,0	85,0
<b>II. PARTICIPACIÓN EN INGRESOS FISCALES / Share of Fiscal Revenue</b>										
A. IMPUESTOS EMPRESAS GMP-10 <sup>(1)</sup>	14,0%	10,0%	4,6%	7,8%	8,4%	7,1%	5,1%	4,7%	3,9%	0,0%
B. APORTES EMPRESAS MINERAS ESTATALES (EME)	17,8%	15,5%	9,1%	12,9%	10,5%	7,0%	4,9%	4,2%	2,2%	1,8%
Codelco <sup>(3)</sup>	17,8%	15,5%	9,1%	12,8%	10,4%	6,9%	4,9%	4,2%	2,2%	1,8%
Enami <sup>(4)</sup>	0,0%	0,0%	0,0%	0,1%	0,1%	0,1%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%
C. TRIBUTACIÓN GMP-10 + APORTES EME	31,8%	25,5%	13,7%	20,7%	18,9%	14,1%	10,1%	8,8%	6,1%	1,9%

<sup>(1)</sup> GMP-10: Corresponde al grupo de las diez empresas de la Gran Minería Privada del cobre en razón que al año 2001 tenían suscrito un contrato de inversión extranjera vía DL-600, y a esa fecha eran las principales productoras de cobre. Ellas representaban el 90% de la producción de la minería privada y aportaban la mayor parte de la tributación minera de este sector.

<sup>(2)</sup> Cifras de Tributación Minería Privada, informadas por DIPRES. Período 1997-2016, Informes Ev. Gestión Financiera y año 2016, Informe de Estado de Operaciones de Gobierno.

<sup>(3)</sup> Comprenden: Impuestos a la Renta (1a Categoría, Adicional 40% empresas públicas y Específico a la Minería), Impuesto Ley Reservada 13.196 y Dividendos informados por Codelco; No se incluyen Otros Impuestos (Derechos de aduana y otros). El 2011 la cifra de aportes de Codelco se ajustó disminuyéndola en US\$ 948,6 millones por impuestos a la renta pagados al cierre del año, para compatibilizar con ingresos fiscales informados por DIPRES, quien contabilizó dicha cifra en 2012. En el 2012 se excluye del aporte informado por Codelco US\$ 114,7 millones, por impuesto a la renta por cuenta de empresas relacionadas.

<sup>(4)</sup> Comprenden: Traspasos de excedentes al Fisco, Impuestos a la Renta, derechos de aduana, patentes y otros. Para 2009, en EE.FF. sólo se explicita cifra de impuesto a la renta pagado.

<sup>(5)</sup> Para los fines de esta tabla, las cifras de ingresos fiscales en moneda nacional se convirtieron a dólares utilizando el tipo de cambio observado.

<sup>(6)</sup> Cifra ajustada, para excluir participación de Codelco en El Abra (49%) y en Anglo American Sur (2012: 8,2% y 2013 en adelante 20%). Los pagos efectivos de este impuesto están incluidos en los Impuestos de Empresas GMP-10 (Letra A). La fuente de la cifra para el año 2016 son Provisiones en Estados Financieros de las Empresas (para los años anteriores son las Declaraciones de Renta).

**Fuente:** DIPRES. Informes de Evaluación Gestión Financiera, Estadísticas de las Finanzas Públicas y Estado de Operaciones de Gobierno (Ejecución Presupuestaria); Codelco y Enami. Memorias y Estados Financieros anuales; Empresas Gran Minería Privada (GMP-10). Estados Financieros y Declaraciones de Renta.

## Textos legales y referencias

### Fuentes legislativas

- Código Penal. Disponible en: <http://bcn.cl/24nek> (Marzo, 2019).
- Decreto con Fuerza de Ley N° 523 de 1993, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N° 600 de 1974, Estatuto de la Inversión Extranjera. Disponible en: <http://bcn.cl/2930s> (Marzo, 2019).
- Decreto Ley N° 488, de 1932, Aprueba Código de Minería. Disponible en: <http://bcn.cl/292zc> (Marzo, 2019).

- Decreto Ley N° 824 de 1974, Aprueba texto que indica de la Ley sobre Impuesto a la Renta. Disponible en: <http://bcn.cl/24y0a> (Marzo, 2019).
- Decreto Ley N° 830 de 1974, Ministerio de Hacienda, Código Tributario. Disponible en: <http://bcn.cl/24lub> (Marzo, 2019).
- Decreto N° 100 de 2005, Fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Constitución Política de la República de Chile. Disponible en: <http://bcn.cl/24nex> (Marzo, 2019).
- Decreto N° 2385 de 1996, Fija texto refundido y sistematizado del Decreto Ley Num. 3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales. Disponible en: <http://bcn.cl/25n4y> (Marzo, 2019).
- Ley N° 18.097, Ley Orgánica Constitucional sobre Concesiones Mineras. Disponible en: <http://bcn.cl/26tl6> (Marzo, 2019).
- Ley N° 18.248, Código de Minería. Disponible en: <http://bcn.cl/263hl> (Marzo, 2019).
- Ley N° 19.143, Establece distribución de ingresos provenientes de las patentes de amparo de concesiones mineras, a que se refieren los párrafos 1° y 2° del Título x del Código de Minería. Disponible en: <http://bcn.cl/263ho> (Marzo, 2019).
- Ley N° 21.053, Ley de Presupuestos del Sector Público para el año 2018. Disponible en: <http://bcn.cl/263hq> (Marzo, 2019).
- Ley N° 20.469, Introduce modificaciones a la tributación de la actividad minera. Disponible en: <http://bcn.cl/2937e> (Marzo, 2019).

## Referencias

- Ministerio de Minería (sin fecha), Tributación gran minería privada del cobre (GMP-10) y aportes de empresas mineras estatales a los ingresos fiscales. Valores en Millones de US\$ de cada año. Disponible en: <http://bcn.cl/2937k> (Marzo, 2019).
- Servicio de Impuestos Internos (2016). Situación tributaria Lito. Presentación ante la Cámara de Diputados del Congreso de Chile, de 19 de Julio de 2016. Disponible en: <http://bcn.cl/293m1> (Marzo, 2019).
- Servicio de Impuestos Internos (2018). Ingresos Tributarios Anuales 2009-2017. Disponible en: [http://www.sii.cl/sobre\\_el\\_sii/serie\\_de\\_ingresos\\_tributarios.html](http://www.sii.cl/sobre_el_sii/serie_de_ingresos_tributarios.html) (Marzo, 2019).

---

## Disclaimer

Asesoría Técnica Parlamentaria, está enfocada en apoyar preferentemente el trabajo de las Comisiones Legislativas de ambas Cámaras, con especial atención al seguimiento de los proyectos de ley. Con lo cual se pretende contribuir a la certeza legislativa y a disminuir la brecha de disponibilidad de información y análisis entre Legislativo y Ejecutivo.



Creative Commons Atribución 3.0  
(CC BY 3.0 CL)